

Los Derechos De Las Personas Transgénero En La Ley Colombiana¹.

Ximena Echavarría Ocampo²

Resumen

En el presente trabajo de grado, se pretende analizar los derechos de las personas transgénero y transexuales en la legislación colombiana, cuales derechos son vulnerados y que evolución ha tenido la ley respecto a la comunidad trans, adicional se hablará de los fundamentos jurídicos al momento de los jueces tomar una decisión al implementar una pena a una persona trans de medida de aseguramiento, quien es el ente que debe de garantizar el cumplimiento de las garantías.

Palabras Claves: Transgénero, transexual, identidad de género, enfoque de género, medida de aseguramiento.

Abstract:

In this degree work, we intend to analyze the rights of transgender and transsexual people in the Colombian legislation, which rights are violated and what evolution has had the law regarding the trans community, in addition we will talk about the legal grounds at the time of the judges to make a decision to implement a penalty to a trans person of security measure, who is the entity that must ensure compliance with the guarantees.

-
1. Artículo de revisión bibliográfica para optar por el título de especialización en derecho penal y criminología de la Universidad Católica Luis Amigó asesorada por Laura Victoria Cárdenas Rojas.
 2. Abogada de la universidad Católica Luis Amigó correo ximenaechavarría13@gmail.com

Keywords: Transgender, transsexual, gender identity, gender approach, security measure.

INTRODUCCIÓN

En Colombia la identidad de género y los derechos a las personas transexuales y transgénero de ahora en adelante trans, han sido un tema de evolución, ya que durante años las personas de esta comunidad han pasado por discriminación, falta de oportunidades y de protección por parte del Estado.

Al pesar de los años se ha logrado evidenciar un cambio en las leyes colombiana las cuales han protegido a las personas transgénero y transexuales, donde ha permitido desarrollar la identidad de género, de esta manera, se ha obligado a la legislación y la justicia tomar medidas al momento de que una persona de la comunidad trans cometa algún delito, con el fin de que se cumpla con las garantías y derechos.

En esta investigación se buscará analizar los derechos según el enfoque de género de las personas transgénero y transexuales en Colombia y así identificar si se tiene enfoque de género en las medias de aseguramiento privativas de la libertad e identificar el fundamento jurídico en que se basan los jueces al momento de sancionar o implementar la medida de aseguramiento en las personas trans.

De esta manera, la pregunta que se realiza en este trabajo de grado es ¿Cuál es la norma jurídica en la que los jueces toman una decisión de imponer una pena o medida de aseguramiento privativa de la libertad y como esta es regulada en los centros penitenciarios para las personas transgénero y transexuales al momento de ser sancionadas?

La identidad de género en Colombia como la comunidad trans ha logrado que se brinden unos derechos ante la sociedad, de esta manera como se han otorgado unos derechos también

cuentan con los mismos deberes para convivir en una sociedad, por lo que se abordará que medidas y que normas legislan en Colombia al momento de que una persona transgénero o transexual comete un delito, como se regulan el ingreso a los centros penitenciarios y que consideraciones se toman al momento de sancionar con una medida de aseguramiento, identificando si se respeta la identidad de género o si se tienen algunas consideraciones por los jueces al momento de implantar una pena.

Se investigará los criterios y condiciones que se brindan al imponer una pena, ya que es un tema que cada día avanza en la sociedad, por mucho tiempo hemos estado viviendo en una sociedad conservadora y al tener avances de la legislación se debe de garantizar los derechos fundamentales incluyendo la identidad de género, sin importar que se haya cometido un delito y se esté sancionando una conducta.

Se utilizará la metodología cualitativa debido a que se buscare información sobre los derechos e implementación de penas y consideraciones para aplicar medidas de aseguramiento a las personas de la comunidad transgénero y transexual, si se ha realizado algún avance al momento de respetar la identidad de género cuando se impone una medida de aseguramiento en centro penitenciario a la comunidad transgénero o transexual, investigando en las normas vigentes tratados internacionales, y derechos humanos.

Con el enfoque analítico se logra identificar la evolución de los derechos que se les han otorgado a las personas transexuales y transgénero, a lo largo de la historia y evolución de la sociedad y que consideraciones se tienen al momento de implementar una sanción.

LOS DERECHOS SEGÚN EL ENFOQUE DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES EN COLOMBIA.

En Colombia se ha visto como tabú la identidad de género, ya que al ser un país muy conservador no ha sido bien aceptado la diversidad en cuanto a las preferencias sexuales de las personas. A lo largo de los años se han generado avances para las personas trans al momento de otorgar y reconocer derechos en la ley, también se ha permitido tener un enfoque de género al momento de hablar de la comunidad trans, caracterizando e identificando cada realidad, sexo e inclusión en la sociedad.

Anteriormente las personas de la comunidad trans debían de esconder sus preferencias sexuales debido a la discriminación, hasta el punto de que algunas personas lo veían como una enfermedad, en pleno siglo XXI aún se sigue presentando algunas discriminaciones, homofobia que han llevado a ser víctimas de violencia y hasta delitos de odio

En Colombia la comunidad trans se divide en transgénero, transexual de estos dos conceptos hablaremos en este documento por lo que es necesario realizar la claridad de las definiciones de cada una de ellas.

Transgénero

“Transgénero es un término global que define a personas cuya identidad de género, expresión de género o conducta no se ajusta a aquella generalmente asociada con el sexo que se les asignó al nacer” (American Psychological Association, 2013)

Para entender un poco más claro el concepto de transgénero debemos de diferenciar el sexo y el género.

El género se refiere a las actitudes, sentimientos y comportamientos que una cultura asocia con el sexo biológico de una persona y. El sexo describe el sexo biológico que se asignó a una persona al nacer y se basa en las características biológicas de masculinidad o feminidad indicadas por los cromosomas, las gónadas, las hormonas y los genitales. (Rogers, 2022)

Transexual

De acuerdo con el concepto de la Real Academia Española cuando hablamos de transexuales nos referimos a las personas “Que mediante tratamiento hormonal e intervención quirúrgica adquiere caracteres sexuales del sexo opuesto.” (2023, p. 1)

Teniendo en cuenta ya las diferencias en los dos conceptos de transexual y transgénero podemos abordar el tema de los derechos que tienen estas personas y el enfoque de género que les brinda la sociedad y la ley a estos, antes de esto es importante mencionar que el enfoque de género según el Dane tiene como objetivo:

Identificar y caracterizar las particularidades contextuales y situaciones vivenciadas por las personas de acuerdo con su sexo y a los constructos sociales asociados con dicho sexo, con sus implicaciones y diferencias económicas, políticas, psicológicas, culturales y jurídicas, identificando brechas y patrones de discriminación. (DANE, 2022)

Al hablar de enfoque de género o de perspectiva de género nos referimos a los mecanismos o maneras de identificar si en una sociedad se presenta discriminación, desigualdad, o exclusión de mujeres, al referirnos a mujeres, también estamos incluyendo a las personas transgénero o transexuales que por su identidad de género se consideran como mujeres y cuentan con los mismos derechos y deberes que tienen en la sociedad.

El enfoque de género se detiene a observar, analizar y promover transformaciones respecto de las desigualdades e inequidades en la condición, construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad. La incorporación de este enfoque ha surgido de la necesidad de apreciar y valorar la realidad desde una perspectiva de justicia y equidad y, por lo siguiente, en las labores de diseñar, implementar, evaluar políticas e intervenciones públicas, valorar buenas prácticas y obtener aprendizajes. Por un lado, procura controlar los posibles efectos adversos derivados de las intervenciones y cuidar de no incurrir en discriminación por razón de género y, por otro, a promover la igualdad de oportunidades con especial énfasis en el fortalecimiento de las capacidades y competencias de las mujeres a través de su empoderamiento como titulares de derechos (Organización de las Naciones Unidas, 2017)

Por ende, cuando hablamos de la identidad de género nos referimos a como se reconoce las personas así mismas, como lo ha relacionado el Alto Comisionado de las Naciones Unidas

La identidad de género es la identificación de cada persona en el género que siente, reconoce y/o nombra como propio. La identidad de género hace referencia a la identificación o no, con el género asignado al momento del nacimiento. Dentro de las experiencias y vivencias de las personas trans, podemos hallar identidades de género que no quedan reducidas a la definición de hombre-mujer.¹ Alude al sentimiento profundo de género que experimenta internamente cada persona, el cual puede o no corresponder al sexo que le fue asignado al nacer o al género que la sociedad le atribuye. La identidad de género incluye el sentido personal del cuerpo, lo cual puede o no implicar el deseo de modificar la apariencia o la función del cuerpo por medios médicos, quirúrgicos o de otra

clase. La identidad de género de una persona es diferente de su orientación sexual. (2023, p. 1).

Cabe resaltar que la identidad de género es totalmente diferente a la orientación sexual, ya que como mencionamos anteriormente la identidad de género es como se identifica como se siente o como se define una persona, en este sentido, el García Hernández ha mencionado que:

Las personas construyen su identidad de género a lo largo de su vida y puede que no se concrete o determine de forma definitiva porque puede modificarse en cualquier momento de la vida, es decir que la identidad de género no se define de forma súbita en un momento particular, ni tampoco depende del género que la sociedad impone por sus genitales de nacimiento. (2020, p. 1).

Por su parte, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género ha conceptualizado la orientación sexual puede como:

La atracción física, emocional y sexual que una persona mantiene hacia otra. Las orientaciones sexuales pueden ser: heterosexual (atracción a personas de distinto sexo), homosexual (atracción hacia personas del mismo sexo) y bisexual (atracción a personas de ambos sexos).” (2020, p. 1).

En Colombia, las personas transgénero tienen derechos reconocidos en la ley, incluyendo la Ley de Identidad de Género 1955 de 2019, que establece el derecho de las personas trans a cambiar su nombre y género en sus documentos de identidad de acuerdo con su identidad de género auto percibida, es decir cómo se siente cada persona o como se identifica (Congreso de la República de Colombia, 2019)

Además, la Corte Constitucional de Colombia ha emitido varias sentencias que reconocen y protegen los derechos de las personas transgénero, incluyendo el derecho a la igualdad, la no discriminación, la salud integral, el acceso a la educación, el trabajo digno, entre otros.

En el ámbito de la salud, las personas transgénero tienen derecho a acceder a tratamientos médicos relacionados con su transición de género, incluyendo hormonoterapia y cirugías de reasignación de género, de acuerdo con sus necesidades individuales, y desarrollar su libre personalidad.

En el año 2013 por medio de la sentencia T-771 va direccionado a la no discriminación de la población transgénero y ayuda por parte de las EPS, con el tema de salud y procesos quirúrgicos con el fin de que se cumpla con la identidad de género y puedan realizarse los tratamientos debidos para que puedan cumplirse sus derechos de identidad de género, **así lo señaló la Corte Constitucional al indicar que**

Los recientes cuestionamientos y modificaciones al interior del lenguaje médico constituyen una razón más para asegurar el derecho a la salud y a la identidad de las personas transgeneristas y transexuales en condiciones de no discriminación. De esta manera, la demanda de atención en salud apropiada implica que las opciones sexuales o de género diversas no sean estigmatizadas como desórdenes, enfermedades o anormalidades, y que el acceso a la salud integral de las personas que buscan su reafirmación sexual mediante cirugías de reasignación sexual no esté supeditado a este tipo de categorizaciones, ya que esto no es una enfermedad que necesite ser intervenidas como sociedad cumplir con el postulado de respetar los derechos e integridad de toda la población (2013, p. 30)

Además, las personas transgénero tienen derecho a ser protegidas contra la discriminación y la violencia por motivos de género, y a recibir el apoyo necesario para su inclusión y participación plena en la sociedad.

La comunidad transgénero y transexual han sido foco de discriminación a lo largo de los años, por lo que, a la legislación colombiana, le ha sido necesario implementar normas y leyes que protejan a los derechos y deberes de la comunidad, como lo plantea la T-363 la protección del derecho a la igualdad, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad es el respeto absoluto por la expresión de la identidad de género o la orientación sexual”. (Corte Constitucional de Colombia, 2022)

Mediante la Sentencia T-447 del 2019 se les brinda el derecho de cambiarse el nombre y el género en el registro civil, por lo que se protege la identidad de género e individualmente se está construyendo la identidad de cada una de las personas de la comunidad, otorgándose derechos y acceso a mecanismos para desarrollar y llevar a cabo su identidad en la mencionada providencia, la Corte Constitucional manifestó que

La identidad de género es un asunto que responde únicamente a la vivencia y a la autodeterminación de las personas y, por ende, el respeto de sus diversas manifestaciones tiene sustento en el reconocimiento de la dignidad humana. En particular, por tratarse de las decisiones que involucran la definición de la individualidad, su respeto está íntimamente relacionado con el trato especial que merece toda persona por el hecho de serlo, así como la autonomía individual y la posibilidad de establecer un proyecto de vida propio (2019, p. 52)

Cabe resaltar que la población transgénero y transexual cuentan con unos derechos también tienen obligaciones, y las normas a respetar son las mismas que toda la sociedad, por lo que se investigara las medidas de aseguramiento privativas de la libertad en personas transexuales y transgénero como se aplican en nuestro país.

En su solicitud de opinión consultiva, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos indaga sobre las obligaciones concretas de los Estados frente a las lesbianas, gays, bisexuales y personas trans privadas de la libertad (en adelante, personas LGBT). Puntualmente, el órgano se interesa por determinar las pautas que operarían al momento de “asignarles” un centro de reclusión coherente, con su percepción de género, cómo prevenir la “segregación” frente al resto de internos, cómo asegurar el acceso a servicios sanitarios y a la visita íntima y cómo llevar el registro de los incidentes de violencia en los centros penitenciarios (Odio & Saavedra, 2021)

Se habla de protección de los derechos de no discriminación en la sociedad, pero dejamos a un lado, la protección de los derechos de las personas transexuales y transgénero en los centros penitenciarios, allí es donde esta población tiende a sufrir más de discriminación de y vulneración a los derechos.

Debemos concientizar a la sociedad la no discriminación, varios estudios que se han realizado y entrevista, la población trans indica sentirse discriminada en acciones cotidianas de la vida, como salir a caminar hacer una fila, en lugares con atención al público se presentan discriminaciones, el Departamento Nacional de Planeación de Colombia establece las siguientes como las posibles causas de este fenómeno

Las agresiones contra las personas por su orientación sexual o su identidad de género suelen estar motivadas por el prejuicio contra quienes se cree que desafían las normas

tradicionales de género. La violencia ocurre en muchos entornos: en la calle, en los hogares, en la escuela, en el trabajo y en las celdas o cárceles. Las personas transgénero, especialmente las que se dedican al trabajo sexual o las que se encuentran detenidas corren graves peligros contra su integridad física (2010, p. 39)

EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN LAS PERSONAS TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES EN COLOMBIA.

Las personas trans al ser un grupo altamente vulnerado al momento de cometer un delito y ser ingresados a un centro penitenciario sufren de una doble discriminación, ya que en la mayoría de las ocasiones el sistema no permite su libre desarrollo de las conductas que han adaptado para defender su identidad de género, por lo que se busca analizar que enfoque de género se da en los centros carcelarios para las personas de la comunidad trans.

Usualmente las personas trans son privadas de su libertad al momento de cometer un delito en centro carcelario para hombres esto para los trans de sexo masculino de nacimiento, pero esto no solo agrede el derecho a la no discriminación e igualdad, ya que vivimos en una sociedad machista y homofóbica en los centros carcelarios se ingresa a esta población en los lugares menos idóneos para vivir, son sometidos a maltratos por partes de los demás presos o hasta por el mismo Inpec. cómo se indicaba anteriormente se vulnera también la identidad de género, ya que sería una necesario validar en qué centro penitenciario puede sentirse más seguro y protegiendo sus derechos.

El manejo del alojamiento de las personas LGBTI+ dentro de los establecimientos penitenciarios es materia de debate. De manera general, el alojamiento de personas trans debe seguir criterios de identidad, seguridad, riesgos y preferencia de la población trans.⁷² Contrario a lo que indican los Principios de Yogyakarta, los países de la región no involucran a las mujeres trans en la decisión del alojamiento (Alfonsín, et al, 2020, p. 13)

Las mujeres trans han sido expuestas a diferentes situaciones al momento de cumplir con sus penas privativas de la libertad en los centros carcelarios, estos son algunos de los derechos que no son respetados por el Estado.

1. Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad: Libertad de Identidad de Género
2. Derecho a la integridad personal
3. Derecho a la Salud
4. Derechos Sexuales y Reproductivos

A. Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad: Libertad de Identidad de Género

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, conocido también como derecho a la autonomía e identidad personal, busca proteger la potestad del individuo para autodeterminarse; esto es, la posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre, claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional. (Corte Constitucional de Colombia, 2015).

La conexión que existe entre la identidad de género y la orientación sexual, es explicada en Sentencia C-481 de 1998, donde la Corte manifestó que del reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad se desliga de un verdadero derecho a la identidad personal, el cual, de acuerdo con la Corte Constitucional de Colombia, supone

Un conjunto de atributos, de calidades, tanto de carácter biológico, como los referidos a la personalidad que permiten precisamente la individualización de un sujeto en sociedad. (...) La preferencia sexual y la asunción de una determinada identidad sexual - entre ellas la homosexual- hacen parte del núcleo del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad (1998, p. 40).

Es cierto que este derecho no es absoluto y encuentra una afectación de derechos de los demás, en la generación de perjuicios sociales y al orden público y constitucional, la Corte expresó en Sentencias C-507 de 1999 y T-435 de 2002 que el libre desarrollo de la personalidad a través de la escogencia de opción de vida –per se- no vulnera los derechos de los demás ni atenta contra el orden público por lo que se debe de respetar hasta en los centros carcelarios. (Corte Constitucional, 2002).

B. Derecho A La Integridad Personal

José Miguel Guzmán, miembro del Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (CINTRAS), explica el derecho a la integridad personal como

aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de serlo, tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud

de las personas. La integridad psíquica es la permanencia de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones” (2007, p. 1).

La integridad personal abarca varios conceptos que construyen esta integridad personal, así como se indica en el enunciado anterior como la psíquica, física y moral, y todas éstas llegan a ser vulneradas. El reconocimiento del derecho de la integridad personal nos guía a que nadie puede ser agredido ni física, moral o psicológicamente, porque dentro de los centros penitenciarios es muy difícil cumplir a cabalidad la norma y respetar los derechos de las personas empezando por el alto hacinamiento que se vive en las cárceles de Colombia.

La Corte Constitucional reconoció por medio de la sentencia de tutela T-1096, que

a las condiciones de hacinamiento, en sí mismas propicias para desatar actos de violencia, se suman los prejuicios acerca de la orientación sexual que reina en las cárceles, que pueden convertirse en factores autónomos de violencia y discriminación hacia personas de orientación homosexual, aumentando los riesgos que enfrenta esta población (2004, p. 21).

El problema que el hacinamiento sea un vehículo para no cumplir con los derechos de las personas es trans es muy evidente y claro, ya que si no hay manera de al menos separar en patios a este grupo de personas pueden ser víctimas de abuso y discriminación, más allá de buscar derechos y beneficios hay que tener unas condiciones adecuadas como Estado en estos centros penitenciarios, con el fin de cumplir como meta social la no discriminación y dignidad humana.

Adicional también se ha logrado concertar que las personas del INPEC , o funcionarios públicos, hacen parte de los que discriminan y violentan a los trans por lo que la Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos durante el 2007 recomienda darle un trato diferenciado a estas personas, no solo un trato diferencial, si no un respeto y no vulnerar sus derechos pero nunca se evidenció un cambio en el ambiente de violencia y discriminación que se vive en estos centros sino que por el contrario se siguió 21 encontrando que la mayor razón de intolerancia es la orientación sexual (Oficina en Colombia del Alto Comisionado Para los Derechos Humanos, 2006).

C. Derecho A La Salud

Para las personas privadas de la libertad el derecho a la salud está contemplado en el artículo 104 del Código Penitenciario y Carcelario “Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica” (Congreso de la República de Colombia, 1993).

Para las personas trans este derecho tiene una particularidad es que además de que se debe de cumplir y llevar a cabalidad no puede ser ni limitado ni suspendido, Así como se indica en la sentencia T-347 de 2010, la Corte indico que el derecho a la salud está en la categoría de aquellos que no pueden ser suspendidos ni limitados por la condición privativa de la libertad, sino que es el Estado a través de los funcionarios del INPEC el que debe garantizar este derecho (Corte Constitucional, 2010).

Como se menciona anteriormente el derecho se establece, pero el INPEC son los que están encargados de poder llevarlo a cabo y garantizar que no se vulnere este derecho tan vital

que se relaciona a la dignidad humana a su libre expresión y su identidad de género. el Sistema de Salud tiene la obligación de atender a esta población y la Secretaría de Salud únicamente debe intervenir para realizar acciones de promoción, prevención y vigilancia en salud pública (Secretaría de Salud de la Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011).

Por lo anterior es importante capacitar a todas las entidades el personal, debido a que según la sentencia T-687 de 2003 se estableció que el desconocimiento de este derecho es equivalente a negarle al interno cualquier posibilidad concreta de una futura ejecución de su plan de vida, volviéndose este entonces de indispensable protección (Corte Constitucional, 2003). El INPEC, no debería solo proceder a garantizar este derecho en casos donde la vida se vea en peligro, sino que también debe de garantizar la salud y su integridad, en este sentido, la Sentencia T-324 de 2011 estableció que la obligación de prestar servicios de salud en los Centros de Reclusión se extiende a la atención médica preventiva y de tratamiento de dolencias que no necesariamente pongan en peligro la vida del recluso y no se requiere que la persona privada de la libertad se encuentre en una situación que amenace su vida para que se haga efectiva la obligación estatal de velar por la salud del interno, ya que la atención en salud cubre también políticas de prevención y la prestación de servicios que no constituyen urgencia (Corte Constitucional de Colombia, 2011)

Sin embargo para el INPEC, es complejo cumplir con lo estipulado, ya que el Estado no brinda a las condiciones aptas para cumplir con sus funciones e se expone una realidad generalizada en los centros penitenciarios y carcelarios del país donde se muestra como la deficiente infraestructura y las condiciones de hacinamiento, no permiten al INPEC brindarle a los internos mínimas condiciones de vida digna, alimentación en buen estado, buenas condiciones higiénicas y de salud, agua potable, asistencia médica adecuada (Corte Constitucional, 2012).

Se ha dejado a un lado lo importante del INPEC al momento de reconocer la tensión entre cuerpos del reglamento del INPEC de 2016, se genera la interrogante sobre cuáles son los efectos que tienen la norma antidiscriminación del sistema penitenciario sobre las personas trans. Así pues, el presente texto es un esfuerzo crítico que pretende identificar, a través del análisis textual de la ley con base en la teoría queer, los efectos que tiene la reforma penitenciaria sobre la comunidad trans, traducido en términos jurídicos como derecho al libre desarrollo de la personalidad (Ruvalcaba, 2016).

D. Derechos Sexuales y Reproductivos

Para las personas transgénero y transexuales es un proceso todo su cambio y aceptación, esto incluye su vida sexual, aumentando su autoestima y adaptarse a las decisiones sobre su sexualidad, por esto Profamilia tiene un papel muy importante en todo el proceso de transición antes durante y después de sus procesos, por lo que indica que

La capacidad de hombres y mujeres de disfrutar de relaciones sexuales satisfactorias, ausencia de toda clase de violencia, coacción o abuso, acceso a servicios de salud sexual que permitan atender y prevenir las infecciones, dolencias y enfermedades que afecten el ejercicio placentero de la sexualidad, incluidas las de transmisión sexual y el VIH/Sida” (2006, p.1).

La Secretaría de Salud de la Alcaldía de Bogotá, en la investigación “Los Matices de la Vulnerabilidad” para el proyecto “Movilización Social Para el Sexo Seguro en Bogotá, 2004-2007”, encontró que las necesidades de salud de las personas LGBTI privadas de la libertad asociadas con la Salud Sexual y Reproductiva, son consecuencia de VIH y de E.T.S., violencia y

abuso sexual y salud mental de las personas LGBTI privadas de la libertad asociadas con la Salud Sexual y Reproductiva, son consecuencia de VIH y de E.T.S., violencia y abuso sexual y salud mental (Miranda, 2013)

También se evidenció que la comunidad Trans es mucho más propensos a contraer enfermedades de transmisión sexuales por lo que la secretaria de Salud en la Alcaldía de Bogotá encontraron que y las prácticas que realizan para transitar en género, así como los altos niveles de estigma, la discriminación frente al VIH-E.T.S. y el desconocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos, son algunos de los factores favorecedores de conductas tales como la de tener múltiples compañeros sexuales, baja frecuencia en el uso de condón, deficiencias en la calidad de la información sobre transmisión y prevención de E.T.S. Y VIH y hasta abusos sexuales o hasta por su identidad de género son obligadas a trabajar con su cuerpo (Secretaría de Salud de la Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)

La sentencia T-062 donde en uno de los puntos sobre los que decide, exhorta al director general del INPEC para que, dentro de los 4 meses siguientes a partir de la notificación del fallo, adelante las acciones necesarias que permitan reformar las normas reglamentarias en materia del régimen de los centros penitenciarios y carcelarios y resulten compatibles con la protección de los derechos constitucionales de las personas reclusas que tengan una identidad u opción sexual diversas (Corte Constitucional, Sentencia, 2011)

En la defensoría del Pueblo se le realizó seguimiento a la esta sentencia con el objetivo que se cumpla con lo estipulado en esta y establece que la falta de información y conocimiento respecto de la comunidad LGBTI, favorece la persistencia de creencias, actitudes y comportamientos discriminatorios frente a las personas pertenecientes a este colectivo y que se encuentran privadas de la libertad (Defensoría del Pueblo, 2012)

Otro concepto que es importante mencionar en este capítulo es la transversalización de género que busca que tanto hombre como mujeres puedan acceder a cualquier acción pública planificada, esto con el fin de que sin importante la identidad de género, la cual puede ser definida como “la integración sistemática de la perspectiva de género en todos los sistemas y estructuras, en las políticas, programas, procesos de personal y proyectos, en las formas de ver y hacer, en las culturas y organizaciones (Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, *s.f.*, p. 1)

Para concluir con este objetivo el enfoque de género en las medidas de aseguramiento en las personas trans en Colombia es que por temas de desconocimiento ausencia del Estado, y descremación se vulneran los derechos fundamentales tales como la dignidad humana al cohibir o no proteger los derechos dentro de los centros penitenciarios.

FUNDAMENTO JURÍDICO EN EL QUE BASAN LOS JUECES AL MOMENTO DE SANCIONAR E IMPLEMENTAR UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO A LAS PERSONAS TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES.

En este objetivo se analizará los fundamentos de los jueces al momento de implementar y sancionar una medida de aseguramiento esto con el fin de identificar si se cumple con las garantías y derechos que tienen las personas trans y como ha sido la evolución de las normas a lo largo del tiempo en Colombia. Por lo que es importante tener claro las medidas de aseguramiento y que cual es su fin de acuerdo con las consideraciones que previamente ha dado la Corte Constitucional al indicar que

Las medidas de aseguramiento implican la privación efectiva del derecho a la libertad personal, restricciones a su ejercicio o la imposición de otras

obligaciones, con el objeto general de garantizar el cumplimiento de las decisiones adoptadas dentro del trámite, la presencia del imputado en el proceso y asegurar la estabilidad y tranquilidad sociales, de modo que se contrarresten hipotéticas e indeseables situaciones como producto del tiempo transcurrido en la adopción de la decisión y las medidas de fondo a que haya lugar. (2016, p. 20).

A hoy en día al momento de que los jueces toman una decisión de sancionar con medida de aseguramiento a una persona trans el fundamento jurídico es igual para todos rigiéndose por las leyes y normas establecidas, pero no se tienen ningún trato diferencial para decidir en qué centro penitenciario debe de cumplir su pena, indican que el ente que debe de garantizar la protección de los derechos dentro del centro penitenciario es el INPEC.

El INPEC desde el 2011 está acogiendo la caracterización de la población en el centro de reclusión, identificando así la cantidad de personas transgénero, lesbianas y transexuales, con el fin de saber cómo regular las normas internas y ubicaciones en los patios, si mismo para respetar los derechos en cuanto a como deseen que los llamen, y no brindar beneficios si no permitir que desarrollen su identidad de género, es claro que en Colombia no hay una directriz al momento de un juez tomar una decisión al momento de enviar una persona trans a un centro penitenciario, pero por parte del INPEC son los encargados de cumplir con los derechos.

Con el fin de garantizar derechos mencionados anteriormente en la Resolución 6349 de 2016 del INPEC, señala dentro del centro carcelario

Para la práctica de las requisas se designará a una persona del mismo género con el que se identifique la persona materia de registro. En el caso de las personas Trans, se tendrá en cuenta el género que estas manifiesten y se identifiquen, con independencia de lo que establezca su documento de identidad. En todos los casos, se le preguntará si prefiere ser requisado (a) por un funcionario hombre o mujer del Cuerpo de Custodia y Vigilancia (2016, p. 20)

La Corte Constitucional en sentencia T-288/2018 señaló que, en el marco de los procedimientos de seguridad que se adelantan en los centros penitenciarios -incluyendo las requisas-, las autoridades deben tener en cuenta en su trato con la población LGBTI, el género que manifiesta cada persona, pues de lo contrario, se vulneran sus derechos a la identidad de género, a la dignidad y al debido proceso, los cuales son extensible a otros procedimientos de policía (Corte Constitucional, 2018).

Ahora hablaremos de la evolución de las normas en Colombia respecto a las personas transgénero transexuales en Colombia.

El marco normativo nacional para las personas trans, se desprende de la Constitución Política misma al plasmar la idea de una sociedad pluralista, diversa e incluyente –como lo plantea el artículo primero y segundo de la Carta-y al conferirle a las personas la responsabilidad –o libertad-de definir su identidad y destino (Uprimny, 2006, p. 1).

Esto anterior brindarles la oportunidad a las personas trans que se muestre y se sienta segura en la sociedad aun estando en un centro penitenciario con dignidad humana y desarrollar su personalidad.

La igualdad también ha evolucionado en el tema de las leyes colombianas, esta tesis se respalda con respecto a lo dicho por la Corte Constitucional de Colombia, quien indica

Del principio de la igualdad se desprenden entonces dos mandatos frente a la autoridad pública: “tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”¹¹, prevaleciendo el primer mandato sobre el segundo siempre que no exista una razón real que se justifique hacer la diferenciación (2012, p. 82)

En este sentido, la Corte Constitucional estableció en las sentencias T-062 de 2011 y la T-314 de 2011, que cualquier razón de sexo que sea utilizada para dar un tratamiento diferenciado no justificado –dentro de los que se encuentra la identidad de género– se considerará criterio sospechoso de discriminación y por lo tanto este no puede ser una razón para imponer tratamientos discriminatorios, ni sanciones o diferenciaciones jurídicas que le impongan límites, requisitos más gravosos o cualquier tipo de obstáculos para lograr finalidades propias del ordenamiento jurídico (Corte Constitucional Sentencia, 2011).

El Decreto 999 de 1988 que en virtud del artículo 6º, permite sustituir, rectificar, corregir o adicionar el nombre con la finalidad de fijar su identidad personal. Sin embargo, los requisitos impuestos por la ley no tienen en cuenta las limitaciones que les fijan a personas que no tienen documentos como el registro civil o su cédula (Presidencia de la República de Colombia, 1998)

Referente a los procedimientos de las normas rectoras como en Código de Procedimiento Penal del 2000 –Ley 600 del 2000–, de donde se pueden extraer las normas rectoras, la función y obligaciones de los jueces de ejecución de penas y de medidas de seguridad y de la fiscalía

general de la Nación, todo lo referente a la situación jurídica, de las personas de la comunidad trans que está en proceso penal (Congreso de la República de Colombia, 2000).

Posterior a esta norma se actualiza el Código Penal El Código Penal –Ley 599 de 2000- dispone las normas rectoras de la ley penal; las penas, clases y efectos de las mismas; los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad; las medidas de seguridad permitidas y la extinción de la acción y sanción penal y por ultimo está el Código de Procedimiento Penal del 2004 –Ley 906 de 2004- establece los principios rectores del procedimiento penal, las funciones y obligaciones de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad y de la Fiscalía General de la Nación; todo lo referente al régimen de libertad y su restricción, a la ejecución de penas y de medidas de seguridad, a la libertad condicional y a la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad (Congreso de la República de Colombia, 2000 y 2004).

Frente a la Código Penal El Código Penal –Ley 599 de 2000, se actualiza o sale la Ley 1482 de 2011 o Ley Antidiscriminación, incorporó al Código Penal, tres artículos -134A, 134B y 124C-, que penalizan a las personas que cometan actos que restrinjan, impidan u obstruyan el ejercicio de los derechos de manera injustificada; o al que promueva o instigue actos, comportamientos que constituyan hostigamiento con la finalidad de causar daño físico o moral a personas en razón del sexo u orientación sexual (entre otras categorías) (Congreso de la República de Colombia, 2011).

Por otro lado, las cárceles han funcionado como un modelo disciplinario tal y como lo indica Michel Foucault en su libro que *Surveiller et punir* propone que la prisión fue diseñada como una red para someter individuos, catalogados como “criminales”, a través de un régimen

extenso de micropolíticas corporales de vigilancia, clasificación y estandarización, denominado disciplina (Foucault, 1978)

Pero es importante resaltar que este ni es el modelo o el fin de una pena privativa, a lo largo de los años la sociedad ha evolucionado y las leyes y los jueces deberían de evolucionar a la par de estas, ya que, si nos quedamos en un sistema anterior donde estaba mal visto la homosexualidad, no estaremos cumpliendo con los fines del estado ni con la no discriminación, las autoridades del INPEC encargadas de los centros de reclusión frente a los internos Trans de garantizarle sus derechos fundamentales, sin embargo, ha sido inevitable que las autoridades del INPEC se vean influenciadas por los prejuicios que les impiden cumplir este deber a cabalidad (Dalén, 2009)

Para concluir este objetivo los jueces se basan en las leyes actuales, es trabajo del INPEC, garantizar el cumplimiento de los derechos especiales y generales a las personas transgéneros y transexuales dentro de un centro penitenciario, se han realizado varios avances sobre las normas a lo largo de los años donde hemos pasado de una sociedad un poco machista pero es un trabajo que se debe de emplear en la sociedad y como Estado con los centros de reclusión, para no caer en la discriminación y vulneración de derechos.

CONCLUSIONES.

Las personas transgénero y transexuales han sido víctima de abusos discriminación y vulneración de sus derechos como personas a lo largo de los años, pero poco a poco se han sumado derecho y están siendo más reconocidos socialmente, anteriormente las personas de esta comunidad eran un foco grande crímenes de género ya que eran asesinados solo por el hecho de

tener gustos diferentes o sentirse diferentes en una sociedad, no se cumplían con los derechos humanos ya que como no se tenían leyes o normas que protegieran a esta comunidad.

Al momento de una persona trans cometer un delito e ingresar a un centro penitenciario para cumplir su medida de aseguramiento, se ingresa a un centro de acuerdo a su género, y durante el cumplimiento de esta medida de aseguramiento se violentan unos derechos fundamentales ya que por pertenecer a esta comunidad son especiales, sin confundir como beneficios, como por ejemplo el derecho a la salud a ingresar a un programa hormonal que lleven a cumplir con el principio y derecho de libre expresión de verse y sentirse como se identifican, también es un tema complejo ya que las condiciones que tiene el Estado o la ausencia no permite garantizar sus derechos las cárceles están en hacinamiento, infraestructura precaria, por lo que no permite cumplir con los estipulados de la ley de garantizar derechos y condiciones óptimas para que puedan cumplir sus condenas de manera digna.

Debido a que solo ha sido un tema que le conviene a la comunidad trans, no se cuenta con regulaciones para los jueces al momento de tomar una decisión con enfoque de género, por lo que al INPEC le corresponde garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas trans, esto incluyendo censado y perdimiento ciertas cosas en el interior de los centros carcelarios, con el fin de no vulnerar la dignidad humana, libre desarrollo de personalidad y demás principios y derechos.

El INPEC juega un papel sumamente importante al momento de que una persona de la comunidad trans ingrese al sistema penitenciario, ya que como se menciona anteriormente estos son los encargados de velar por los derechos y garantías que tienen las personas trans por lo que estos realizan un censo, y tienen consideraciones diferentes con el fin de que se pueda desarrollar la libre personalidad aun estando en un centro penitenciario.

El postulado de la condena sea resocializadora no se cumple ni en este ni en muchos de los casos de las personas que cumplen condenas, ya que en ocasiones según testimonios las mismas autoridades se encargan de violentar o son testigos de abusos a las personas trans por parte de otros reclusos, pero no se toma acción sobre eso.

Por lo anterior necesario un cambio en la sociedad donde haya una inclusión verdadera, donde se respeten los derechos de las personas sin excluir la comunidad trans sin importar tampoco el entorno ya sea en la sociedad o en un centro penitenciario.

REFERENCIAS.

Alfonsín, J., Castro, T., Cuevas, K., Morales, A., Ruvalcaba, G. & Santos M. (2020). Mujeres Trans Privadas De Libertad: La Invisibilidad Tras Los Muros.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2023). Identidades de Género.
<https://www.acnur.org/es-es/sites/es-es/files/legacy-pdf/6352a80f4.pdf>

American Psychological Association. (2013). Las personas trans y la identidad de género.
<https://www.apa.org/topics/lgbtq/transgenero#:~:text=La%20palabra%20transexual%20hace%20referencia,con%20sus%20identidades%20de%20g%C3%A9nero>

Colombia Diversa. (2014). Del amor y otras condenas: personas LGTB en las cárceles de Colombia.
<https://colombiadiversa.org/colombiadiversa/documentos/informes-dh/colombia-diversa-personas-LGBT-en-carceles-de-colombia-2013-2014.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (1993) Ley 65 de 1993. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9210>.

Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 1482 de 2011. Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44932>.

Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>.

Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 600 de 2000. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6389>.

Congreso de la República de Colombia. (2004). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>.

Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 1955 de 2019. Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022 Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=93970>.

Corte Constitucional (2019). Sentencia de tutela T-447 de 2019.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-447-19.htm>

Corte Constitucional (2022). Sentencia de tutela T-363 de 2022.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-363-22.htm>

Corte Constitucional de Colombia (1998). Sentencia de Constitucionalidad C-481 de 1998.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-481-98.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2002). Sentencia de tutela T-435 de 2002.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-435-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2004). Sentencia de tutela T-1096 de 2004.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-1096-04.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2015). Sentencia de tutela T-099 de 2015.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=72144&dt=S>

Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia de tutela T-324 de 2011.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-324-11.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia de tutela T-687 de 2003.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-687-03.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia de tutela T-764 de 2012.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-764-12.htm>.

Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia T-062 de 2011.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-062A-11.htm>.

Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia de tutela T-347 de 2010.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-347-10.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia de tutela T-062 de 2011.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-062-11.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia de tutela T-314 de 2011.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-314-11.htm>.

Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia de Constitucionalidad C-250 de 2012.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-250-12.htm>.

Corte Constitucional de Colombia. (2013) Sentencia de tutela T-771 de 2013.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-771-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia de Constitucionalidad C-469 de 2016.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=72436&dt=S>

Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia de tutela T-288 de 2018.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-288-18.htm>

Dalén, A. (2009). ¡Sea Varón!. Revista Semana, 32, 42-50.

DANE (2022). Enfoque Diferencial e Interseccional.

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e->

[interseccional/enfoque-de-](https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional/enfoque-de-)

[genero#:~:text=El%20enfoque%20de%20g%C3%A9nero%20tiene,%2C%20psicol%C3%B3](https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional/enfoque-de-genero#:~:text=El%20enfoque%20de%20g%C3%A9nero%20tiene,%2C%20psicol%C3%B3)

[gicas%2C%20culturales%20y%20jur%C3%ADdicas%2C](https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional/enfoque-de-genero#:~:text=El%20enfoque%20de%20g%C3%A9nero%20tiene,%2C%20psicol%C3%B3)

Defensoría del Pueblo de Colombia (2012). Decimonoveno Informe del Defensor del Pueblo al

Congreso de la República.

https://forseti.defensoria.gov.co/gestor/compilacion/docs/pdf/doc_dp_0001_2011.pdf.

Departamento Nacional de Planeación. (2010). Situación de las personas trans en Colombia.

https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Social/Documentos/Investigacion_situacion_de_las_personas_trans_en_Colombia.pdf

Departamento Nacional de Planeación. (2010). Situación de las personas trans en Colombia.

https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Social/Documentos/Investigacion_situacion_de_las_personas_trans_en_Colombia.pdf

Foucault, M. (1978). *Vigilar y Castigar. Surveiller et punir*. Editorial Siglo XXI.

García, Alejandro. (2020). Los derechos de las personas transgénero en Colombia.

<https://projusticiaydesarrollo.com/2017/09/01/los-derechos-de-las-personas-transgenero-en-colombia/>

Guzmán, J. (2007). Derecho a la Integridad Personal.

<https://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalintegridadimg.pdf>.

https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/04/Mujeres-trans-privadas-de-libertad.-La-invisibilidad-tras-los-muros_Final-8.pdf

INPEC. (2016). Resolución 6349 de 2016 del INPEC. Por la cual se expide el Reglamento General de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON a cargo del INPEC.

<https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Resoluci%C3%B3n%20006349%20de%206%20de%2019%20de%20Diciembre%20de%202016%20%285%29.pdf>.

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (*s.f.*). La integración sistemática en las cultas y las organizaciones.

https://minmujeryeg.gob.cl/?page_id=48741#:~:text=Es%20la%20integraci%C3%B3n%20si stem%C3%A1tica%20de,en%20las%20culturas%20y%20organizaciones.

Miranda, C. (2013). *La identidad de género dentro del sistema penitenciario y carcelario en Colombia: el caso de la población trans privada de la libertad (TPL)*. [Tesis de pregrado]. Pontificia Universidad Javeriana.

<https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/ceec3964-a6a8-40dc-923a-303d172ed151/content>.

Odio E. & Saavedra, P. (2021). Observación escrita a la Solicitud de Opinión Consultiva “Enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad”.

https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/83_Uni_Ext_Col.pdf

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos.

(2013). Manual Básico de Derechos Humanos Para el Personal Penitenciario.

https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2013/03/manual_basico_penitenciario.pdf.

Organización de las Naciones Unidas. (2017). Guía Sobre El Enfoque De Igualdad De Género Y Derechos Humanos En La Evaluación. Orientaciones para su incorporación en el proceso de evaluación.

<https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2017/06/Guide%2020-%20MIDEPLAN-compressed.pdf>

Presidencia de la República de Colombia. (1998). Decreto 999 de 1988. Por la cual se señala la competencia para correcciones del registro del estado civil, se autoriza el cambio de nombre ante notario público, y se dictan otras disposiciones. [https://suin-](https://suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1204224)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1204224](https://suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1204224).

Profamilia. (2006). Derechos Sexuales y Reproductivos.

<http://www.profamilia.org.co/avise/derechos2.php>

Real Academia Española (2023). Definición de Transexual. <https://dle.rae.es/transexual>.

Rogers, K. (14 de noviembre 2022). ¿Qué significa ser transgénero? Claves para entender la diferencia entre sexo y género. *CNN Español*. <https://cnnespanol.cnn.com/2022/11/14/que-significa-ser-transgenero-orix>.

Ruvalcaba, G. (2020). El dilema del cuerpo penitenciario: Corporalidad trans en el sistema carcelario colombiano. *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. 52(1), 63-97.

https://www.redalyc.org/journal/3636/363664341004/html/#redalyc_363664341004_ref3

[5](#)

Secretaría de Salud de la Alcaldía Mayor de Bogotá (2011). Prácticas Protectoras Para Vivir con Dignidad. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=114617>.

Secretaría de Salud de la Alcaldía Mayor de Bogotá. (2011). Circular 5 de 2011 Secretaría Distrital de Salud. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43270>

Sentencia de tutela T-881 de 2002. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-881-02.htm>

Uprimny, R. (2006) La constitución de la diversidad. <https://www.dejusticia.org/la-constitucion-de-la-diversidad/>.